

RG-COM- RE-0001-01

**REGLAMENTACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE
IRREGULARIDADES EN EL USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

VIGENCIA: 2022-12-22

Revisado por:	Aprobado por:
Comité de Coordinación General del Plan de Reducción de Pérdidas	DIRECTORIO DE UTE R 22.-1261
	FECHA: 2022-12-22

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES PREVIAS	4
4. IRREGULARIDADES EN EL USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTRAS CASUÍSTICAS	5
4.1. IRREGULARIDADES EN EL USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.....	5
4.2. OTRAS CASUÍSTICAS	6
5. TRATAMIENTO EN EL CASO DE IRREGULARIDAD EN EL USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	7
6. CARGO A FACTURAR POR IRREGULARIDAD.....	8
6.1. RELIQUIDACIÓN	8
6.2. RELIQUIDACIÓN MINIMA	9
6.2.1. Cliente primario y potencia contratada menor a 10 kW	9
6.2.2. Cliente reincidente y potencia contratada menor a 10 kW	9
6.2.3. Cliente primario y potencia contratada superior o igual a 10 kW	10
6.2.4. Cliente reincidente y potencia contratada superior o igual a 10 kW	10
6.2.5. Suministros sin contrato vigente.....	10
7. GARANTÍAS UTE	11
8. TRATAMIENTO DE IRREGULARIDAD EN LOS PRECINTOS.....	11
9. TRATAMIENTO EN LAS CONEXIONES INDEBIDAS	11
10. TRATAMIENTO DE IRREGULARIDADES EN LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE POTENCIA (ICP).....	12
11. IRREGULARIDADES DE CLIENTES NO RESIDENCIALES Y CLIENTES RESIDENCIALES SIN BONO SOCIAL.....	12
12. IRREGULARIDADES SIN RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE	13
13. ALEGATOS.....	13
14. SITUACIONES NO PREVISTAS	14

REGLAMENTACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE IRREGULARIDADES EN EL USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. OBJETO

El objeto de la presente Reglamentación es regular las actuaciones de UTE en los casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica.

2. ALCANCE

La presente reglamentación será de aplicación a:

- Conexión directa.
- Intervención en el sistema de medida.
- Corriente Diferencial.
- Irregularidades en los precintos del sistema de medición.
- Conexiones indebidas.
- Irregularidades en los dispositivos de control de potencia.

Se tratarán según sean:

- Situaciones primarias o reincidentes.
- En atención al valor de la potencia contratada.

3. DEFINICIONES PREVIAS

SISTEMA DE MEDIDA

Se compone de los elementos definidos en las Normas de Instalación de Enlace BT y MT, los cuales estarán debidamente precintados cuando corresponda y correctamente instalados por UTE para el correcto registro del intercambio de energía eléctrica entre la red eléctrica de UTE y la instalación eléctrica del cliente (en cuanto al consumo e inyección de energía eléctrica). Se considera como parte constitutiva del mismo al equipamiento de comunicación. El mismo podrá estar integrado al medidor o podrá ser conformado por un grupo de elementos dispersos y vinculados entre sí para brindar esta prestación, distinguiéndose para este último caso el equipo externo de comunicación (módem), la antena, los circuitos eléctricos de alimentación y de datos, así como los accesorios complementarios.

DATOS DEL SISTEMA DE MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Es toda información relacionada con el intercambio de energía eléctrica registrada, enviada y/o recibida por el sistema de medición eléctrica instalado en el punto de servicio del suministro de energía de UTE.

REINCIDENCIA

Se considera reincidencia cuando se detecta una nueva irregularidad dentro de un plazo de cinco años contados desde la detección anterior para un mismo titular de servicio.

RELIQUIDACIÓN DE CONSUMOS

Es el cargo calculado en base al procedimiento establecido en el presente reglamento, producto de la comprobación de un uso irregular de la energía.

UBT

Unidad Básica de Tasa. Se ajusta según el pliego tarifario.

4. IRREGULARIDADES EN EL USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTRAS CASUÍSTICAS

4.1. IRREGULARIDADES EN EL USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Se configura cuando se presenta alguna de las siguientes casuísticas:

- Conexión Directa.
- Intervención en el sistema de medida.
- Corriente diferencial.

CONEXIÓN DIRECTA

Se configura en las situaciones en las que se comprueben conexiones no autorizadas a las redes de Distribución de UTE, que determinan un consumo de energía eléctrica que podrá estar o no registrado.

INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA DE MEDIDA

Se configura en las situaciones en las que se comprueba intervención en los equipos de medida, en los equipos de comunicación asociados a los mismos, en los conexiones eléctricos y de datos de los equipos, en las instalaciones de enlace, debidamente instalados por UTE, y que por causas ajenas a la misma, no permiten el registro total de la energía eléctrica efectivamente consumida y/o generada por el cliente, o afectando la información relacionada al suministro de energía así como la comunicación bidireccional de datos del sistema de medición de energía eléctrica.

También se configura cuando se compruebe la alteración de los datos registrados por el sistema de medición. Esto incluye la adulteración y/o interrupción de la comunicación de consignas, lecturas y programaciones establecidas por UTE.

Una lista no taxativa de datos e información registrada, que conforman el proceso de comunicación entre otros son: fecha y horario de la información registrada, identificación del medidor, constantes de integración, alertas, eventos, registros de consumo de energía eléctrica y curvas de carga.

CORRIENTE DIFERENCIAL

Se configura cuando se constata que la medición de corriente, realizada en forma simultánea y envolvente de todas las fases y neutro (cuando corresponda) involucradas en el sistema de medición adoptado para un suministro, y todas éstas consideradas en el mismo sentido entrante o saliente respecto a la conexión del medidor, es distinta de cero. (suma vectorial no nula).

La utilización de la corriente diferencial como una forma de intervención del sistema de medición no permite el adecuado registro de la energía eléctrica efectivamente consumida por el suministro y no necesariamente requiere de una intervención en los equipos de medida ni de la adulteración o retiro de sus precintos.

4.2. OTRAS CASUÍSTICAS

IRREGULARIDADES EN LOS PRECINTOS

Los equipos de medida, dispositivos de control de potencia, y equipos de comunicación propiedad de UTE, así como las envolventes respectivas estarán debidamente precintados por UTE. La alteración o falta de estos precintos es un indicio de intervención de los equipos.

CONEXIONES INDEBIDAS

Se configuran cuando:

- A un servicio se conectan instalaciones que sirvan a otros predios o locales, sin autorización expresa de UTE.
- En un local o predio funcionan varios servicios y se comprueba que la totalidad o parte de un servicio se conecta en otro.
- El titular de un servicio permita a cualquier título el uso de parte de sus locales e instalaciones a un tercero sin hacer la correspondiente división de la instalación (excepto las viviendas colectivas definidas en la Reglamentación General para Aplicación de Tarifas Eléctricas).

IRREGULARIDADES EN LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE POTENCIA

Se configura irregularidad en los dispositivos de control de potencia cuando se comprueba que aquellos dispositivos instalados y precintados por UTE, de acuerdo con la carga contratada, han sido manipulados, puenteados, sustituidos o eliminados.

5. TRATAMIENTO EN EL CASO DE IRREGULARIDAD EN EL USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Detectada una irregularidad se confecciona un acta tomando nota de los hechos y de todos los elementos técnicos probatorios que se disponga (foto, etc.), indicando el nombre y el domicilio de los testigos que existan (otro funcionario puede ser testigo). Se deberán aportar todos aquellos elementos de hecho o de carácter técnico que acrediten la verdadera naturaleza de la irregularidad detectada.

Además:

- Se notifica al cliente o al usuario sobre la irregularidad detectada mediante copia del acta.
- UTE está habilitada a suprimir el servicio (art. 22 del Reglamento de Distribución, Decreto PE 277/002).
- Si hubiere contrato de suministro vigente, el mismo no se cancelará.

Se efectuará una reliquidación utilizando los criterios según se describe en el punto 6 del presente reglamento.

Transcurrido el plazo legal referido en el punto 13 del presente reglamento sin que se hubieren presentado alegatos o cuando estos hayan sido presentados y desestimados por la administración, en aquellos casos en los que se reúnan los elementos probatorios exigidos por el presente Reglamento, se remitirán los antecedentes y las actuaciones al área Jurídica, a efectos de su estudio y determinación de las medidas a adoptar.

6. CARGO A FACTURAR POR IRREGULARIDAD

En los casos en que se compruebe una irregularidad en el uso de la energía eléctrica, el cliente debe abonar un monto por concepto de cargo administrativo más la reliquidación correspondiente.

El monto a facturar al cliente será:

$CARGO = 5 \text{ UBT} + \text{RELIQUIDACION}$

Donde el término correspondiente a 5 UBT representa un cargo administrativo y la reliquidación es la definida en el punto 3.

El cálculo se realizará según el punto 6.1 del presente reglamento.

6.1. RELIQUIDACIÓN

La reliquidación se calculará considerando mensualmente la diferencia entre el consumo total estimado y el consumo facturado.

El período de tiempo a considerar será de 12 meses retroactivo desde la fecha de detección de la irregularidad o la que en su defecto corresponda, pudiendo ampliarse de forma debidamente justificada a un máximo de 48 meses.

La valuación será en función de la tarifa contratada y de la calidad de reincidente o no del cliente:

- Tarifas residenciales y cliente primario: a tarifa residencial simple.
- Tarifas no residenciales y cliente primario: a tarifa general simple.
- Cliente reincidente: a tarifa punitiva.

En todos los casos se trata de la tarifa vigente a la fecha de detección de la irregularidad.

La estimación de los consumos se realizará en base a criterios técnicos de uso corriente.

Una lista no taxativa de criterios técnicos es:

- Censo de carga y factores de uso y simultaneidad.
- Ensayo con medidor patrón en laboratorio o en sitio.
- Análisis de historial de consumos.
- Cálculos teóricos en base al tipo de irregularidad detectada y a la configuración propia del sistema de medida.

En su defecto se podrán utilizar las fórmulas siguientes para la estimación del consumo mensual:

$E = P \times 0,4 \times 12 \times 30$ para servicios residenciales.

$E = P \times 0,7 \times H \times D$ (donde H y D serán variables de acuerdo al caso) para otros servicios.

Siendo:

P: La potencia contratada o la potencia demandada del servicio expresada en kW utilizándose para el cálculo la mayor de las dos.

H: horas/día de utilización.

D: días/mes de utilización.

E: Representa la energía estimada de 1 mes (en kWh).

6.2. RELIQUIDACIÓN MINIMA

El monto de la reliquidación de consumos nunca podrá ser inferior al que resulte de la siguiente fórmula:

RELIQUIDACION MINIMA EN UBT = $K \times P_c$

Siendo:

K: Un coeficiente que depende de la potencia contratada y de la calidad de reincidente o no del cliente

P_c: La potencia contratada del suministro en kW

6.2.1. Cliente primario y potencia contratada menor a 10 kW

Definiendo $K = 4,32$

RELIQUIDACION MINIMA EN UBT = $4,32 \times P_c$

6.2.2. Cliente reincidente y potencia contratada menor a 10 kW

Definiendo $K = 8,64$

RELIQUIDACION MINIMA EN UBT = $8,64 \times P_c$

6.2.3. Cliente primario y potencia contratada superior o igual a 10 kW

Definiendo $K \times Pc = 43$

RELIQUIDACION MINIMA = 43 UBT

6.2.4. Cliente reincidente y potencia contratada superior o igual a 10 kW

Definiendo $K \times Pc = 86$

RELIQUIDACION MINIMA = 86 UBT

6.2.5. Suministros sin contrato vigente

Definiendo $K \times Pc = 10$

RELIQUIDACION MINIMA = 10 UBT

7. GARANTÍAS UTE

UTE se reserva el derecho de exigir depósito de garantía de consumo o de pago, las que podrán constituirse de acuerdo a las modalidades previstas en la Normativa Comercial.

8. TRATAMIENTO DE IRREGULARIDAD EN LOS PRECINTOS

En el caso que se constate la falta de uno o varios precintos o manipulación de los mismos, en el sistema de medida, la CGP (Caja General de Protección), la caja de acometida de BT (caja tipo), los equipos de comunicación, el tratamiento a cumplir será el siguiente:

Primera vez:

Se enviará carta de notificación al cliente titular del suministro. No obstante, en el caso que el puesto de medida esté dentro de la propiedad del cliente, UTE está habilitada a darle el tratamiento de irregularidad en el uso de la energía eléctrica.

Segunda vez y reincidencia por parte del cliente titular del suministro:

Se dará siempre tratamiento de irregularidad en el uso de la energía eléctrica.

9. TRATAMIENTO EN LAS CONEXIONES INDEBIDAS

En caso de comprobarse conexiones indebidas en la instalación interior del cliente se otorgará al mismo un plazo de hasta 30 días para corregir la situación, vencido el cual se procederá a suprimir el servicio. En el caso que la conexión sea en el tramo entre el medidor y la ICP, la misma será retirada por UTE.

10. TRATAMIENTO DE IRREGULARIDADES EN LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE POTENCIA (ICP)

De comprobarse que los dispositivos de control de potencia presenten falta de precintos, hayan sido cambiados, manipulados, o no correspondan con la carga contratada, etc., se actuará de la siguiente manera:

En la primera vez, se cobrarán 2 UBT y se asesorará al cliente en cuanto a la potencia adecuada a contratar.

En caso de reincidencia, se intimará al cliente a regularizar la situación con la firma de un nuevo contrato en un plazo de 30 días.

Vencido el plazo, en ambos casos, UTE se reserva el derecho de:

- Colocar por su cuenta un dispositivo para limitar la carga.
- Suprimir el servicio.

11. IRREGULARIDADES DE CLIENTES NO RESIDENCIALES Y CLIENTES RESIDENCIALES SIN BONO SOCIAL

A los clientes no residenciales y clientes residenciales sin Bono Social que se les detecte una irregularidad, se les suspenderá la aplicación de los beneficios o descuentos que puedan aplicarse por Productos Comerciales, por un periodo igual al determinado por el estudio de su situación irregular (periodo equivalente al cálculo retroactivo de la punitiva), salvo los específicos definidos por el Plan de Perdidas para la regularización de los mismos.

12. IRREGULARIDADES SIN RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

En los casos donde se presenten pruebas fehacientes que no permitan atribuir la responsabilidad al cliente por la comisión de la irregularidad, se procederá como sigue:

- Se reliquidarán consumos a la tarifa del suministro vigente a la fecha de detectada la
- Irregularidad, por el tiempo que se mantuvo la situación irregular.
- No se incluirá el cargo fijo de 5 UBT.
- No aplicarán los importes mínimos indicados en el punto 6.2.
- No se generará el antecedente ni se remitirán las actuaciones al área Jurídica.

Una lista no taxativa de situaciones donde se pueden presentar dudas justificadas en cuanto a la responsabilidad del cliente:

- No queda probada la intervención de terceros ajenos a UTE en los equipos
- La irregularidad ya existía al momento de contratar el servicio el cliente, y no existe vinculación entre el titular actual y el titular anterior.
- Vandalismo manifiesto en las instalaciones de UTE ubicadas en la vía pública
- Cuando el cliente solicita la inspección de su sistema de medida (Estas solicitudes podrán ser presentadas ante las Oficinas Comerciales, Telegestiones, APP, correo, web, etc.).

13. ALEGATOS

Los interesados podrán alegar cualesquiera hechos que sean susceptibles de atenuar o excluir su responsabilidad, estándose a lo que la Administración resuelva. A tal efecto dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se les notifique la irregularidad comprobada o la reliquidación a practicar, para presentar sus descargos.

Las reclamaciones presentadas por los clientes o usuarios de las instalaciones en las cuales se detecten irregularidades se resolverán en el ámbito comercial, y la resolución que recaiga será notificada en forma al reclamante.

De presentarse reclamaciones con firma letrada se elevarán, informadas por la línea jerárquica, a la Gerencia Asesoría Técnico Jurídica.

La presentación de alegatos suspenderá el cobro de la reliquidación, por única vez y mientras la Administración resuelva el descargo presentado.

14. SITUACIONES NO PREVISTAS

El tratamiento de todas aquellas situaciones no previstas en las disposiciones precedentes, y que signifiquen un perjuicio para la Administración, será resuelto por la Gerencia Comercial, la cual podrá solicitar pronunciamiento a la Gerencia Asesoría Técnico Jurídica.